





CONTRATO DE PERMUTA NO. **CO O 1 2 1** DE **O 7** FEB 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJÍA

Entre los suscritos: ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, identificada con el NIT. 860.024.301-6, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, y por la otra, CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJÍA con cédula de ciudadanía número 19.258.267, a nombre propio y quien actuando en calidad de EL CONTRATISTA - PERMUTANTE, hemos acordado celebrar el presente contrato de permuta, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Mediante la resolución 611 de 2010, se aprobó por recomendación del comité de bajas realizar el proceso de baja por permuta para estos bienes. 2. Por lo tanto, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales ha realizado investigación vía telefónica para encontrar interesados en los bienes objeto de esta permuta. 3. El señor Carlos Espinosa formuló una oferta de permuta, la cual la subdirección, considera oportuna y conveniente, dado que equipara el valor del inventario de los bienes objeto de la baja, con los bienes ofrecidos. 4. Los bienes de consumo objeto de la permuta, fueron adquiridos por el ICFES desde el 2008 y no han tenido uso; razón por la cual se encuentran en su empaque sellado y con sello de producto original. 5. Los bienes que el CONTRATISTA PERMUTANTE entregará al ICFES, deberán ser originales de primera mano y estar debidamente empacados y sellados. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la entrega mutua de los bienes de consumo entre las partes. Por una parte, el ICFES entregará al PERMUTANTE, a titulo de permuta los siguientes bienes de consumo: veinte (20) tóner para impresora HP LaserJet 9000, 9040 y 9050; con referencia C8543X. Por otro lado EL CONTRATISTA PERMUTANTE a cambio se obliga a transferir a título de permuta a favor del ICFES los siguientes bienes de consumo: catorce (14) tóner para impresora Lexmark T640, T642 y T644; con referencia 64018HL; y 4 resmas de papel bond blanco de 75 gramos, tamaño carta. CLAUSULA SEGUNDA.- La tradición mutua que se hace de los bienes debidamente identificados en la cláusula anterior es a titulo de PERMUTA, y las partes de común acuerdo aceptan que los precios de los bienes que se intercambian son iguales; por lo que ninguna de las partes pagará diferencia alguna a favor de la otra; ya que existe equivalencia en las prestaciones mutuas. CLAUSULA TERCERA -VALOR- Para todos los efectos legales el valor de referencia del contrato de permuta, está constituido por el precio de los bienes objeto de permuta la cual corresponde a la suma de \$13.183.400 (TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS). CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES. 1. Entregar los bienes en el estado y características de funcionalidad en que se encuentran descritas en el anexo. 2. Levantar acta de entrega de los bienes objeto del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PERMUTANTE. 1. Recibir los bienes en el estado y situación en que se encuentran 2. Efectuar el recibo de los bienes, firmando el acta de entrega respectiva. 3. Hacer entrega de los bienes solicitados en calidad de permuta, en la cantidad, calidad y características fijadas por el ICFES. 4. Asumir la responsabilidad y costos generados para el transporte de los bienes desde el almacén del ICFES. CLAUSULA QUINTA - TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El término de ejecución del contrato es de 30 días hábiles contados a partir de la







CONTRATO DE PERMUTA No. 00012 DE 107 FEB 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJÍA

suscripción y perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA SEXTA – PENAL DE APREMIO: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1% por cada día de retardo sin exceder del 10% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo v de calidad pactadas. CLÁUSULA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La Supervisión para la correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato será ejercida, por el Funcionario encargado del Almacén Deivi Octavio Pineda Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.599, o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN: El CONTRATISTA PERMUTANTE no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del ICFES, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos; a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) La manifestación de interés presentada por el







CONTRATO DE PERMUTA NO. 100012 DE 107 FEB 2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJÍA

contratista de fecha 05 de febrero de 2013. 2) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la terminación del contrato .CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. CLÁUSULA DECIMA SÉXTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio del ICFES la ciudad de Bogotá D.C. Dirección Calle 17 No. 3-40, y del contratista en la ciudad de Bogotá, dirección, Carrera 72 C No. 8b-18. Para constancia, y en señal de aceptación y aprobación, los contratantes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ

CARLOS RAFAEL ESPINOSA MEJÍA CONTRATISTA - PERMUTANTE.